

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos, con el informe previo de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colegiado de naturaleza administrativa dependiente del citado Centro Directivo.

Séptima. *Régimen jurídico.*

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal.

b) El presente Convenio celebrado, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula octava de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningún caso podrá delegar o encomendar en otra entidad las funciones de colaboración asumidas en este documento.

Octava. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*—Se constituirá una comisión mixta de vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio y, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula décima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2007 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente convenio podrá suspenderse, de mutuo acuerdo, por un período no superior a tres meses.

El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la anulación automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, según lo establecido en el artículo 66 antes mencionado, de mutuo acuerdo y por un plazo no superior a un año cuando concurran circunstancias técnicas, presupuestaria o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión mixta de vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el convenio una vez transcurrido el período de consultas.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por la Diputación, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Delegado de Economía y Hacienda de Madrid, Juan Antonio Martínez Menéndez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, Pedro Antonio Mesa Moreno.

17104 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2007, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.*

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del tercer trimestre del año 2007 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado (%)
Bonos del Estado a 5 años al 3,90 %, voto. 31.10.2012.	06.09.2007	4,190
Obligaciones del Estado a 10 años al 3,80 %, voto. 31.01.2017.	19.07.2007	4,643
Obligaciones del Estado a 30 años al 4,90 %, voto. 30.07.2040.	20.09.2007	4,698

No habiéndose efectuado subastas de Bonos del Estado a tres años ni de Obligaciones del Estado a quince años durante dicho trimestre.

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 61 y 91 de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el cuarto trimestre natural de 2007 son el 3,352 por 100 para activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 3,714 por 100 para el plazo de diez años y el 3,758 para el de treinta años. En el resto de los casos será de aplicación el tipo de referencia correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 26 de septiembre de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

17105 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de septiembre:

Combinación ganadora: 49, 39, 40, 6, 13, 19.
Número complementario: 1.
Número del reintegro: 4.

Día 18 de septiembre:

Combinación ganadora: 22, 14, 44, 47, 18, 1.
Número complementario: 34.
Número del reintegro: 5.

Día 19 de septiembre:

Combinación ganadora: 6, 39, 17, 44, 14, 8.
Número complementario: 35.
Número del reintegro: 8.

Día 21 de septiembre:

Combinación ganadora: 48, 18, 43, 41, 13, 2.
Número complementario: 34.
Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 1, 2, 3 y 5 de octubre a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 24 de septiembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

17106

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, para el desarrollo de las actividades relativas a la adhesión de España a la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el hemisferio Sur.

El artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su primer apartado la posibilidad que tiene la Administración de encomendar actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia, a otros órganos o entidades distinta de la misma, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. En este marco de actuación se encuentra el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión, al no disponer el Ministerio de Educación y Ciencia de la infraestructura necesaria para llevar a la práctica las actuaciones, objeto de la encomienda, que surgen como consecuencia del ingreso de España en la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Sur (ESO) y contar la FECYT con la experiencia y capacidad en la realización de este tipo de actividades, así como con la infraestructura necesaria para ello.

Por su parte, el apartado tercero del mismo artículo la Ley 30/1992 establece la obligatoriedad de publicar para su eficacia, en el Diario oficial correspondiente, el instrumento de formalización de la encomienda, así como su resolución.

En su virtud resuelvo:

Único.—Hacer público el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de septiembre de 2007.—El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Francisco Marcellán Español.

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ADHESIÓN DE ESPAÑA A LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN ASTRONÓMICA EN EL HEMISFERIO SUR

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Educación y Ciencia y en su representación el Sr. D. Francisco Marcellán Español, Secretario General de Política Científica y Tecnológica, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 648/2006, de 26 de mayo, actuando según la delegación de competencias aprobada por Orden ECI/87/2005, de 14 de enero y modificada por Orden ECI/843/2006, de 9 de marzo.

Y de otra parte, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología y en su nombre y representación la Sra. Dña. Eulalia Pérez Sedeño, Directora General, actuando en virtud del poder otorgado a su favor por escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2006 ante el notario de Madrid D. Ignacio Covarrubias, con el número 5.090 de su protocolo, el cual fue contemplado con la autorización concedida por el Patronato de la Fundación el día 11 de junio de 2007.

Las partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente acuerdo,

EXPONEN

I. Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica estableció un marco normativo para promover la cooperación y la colaboración entre las distintas Administraciones públicas, universidades, instituciones públicas y privadas en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

II. Que el Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, deportiva, y de universidades, así como de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y la innovación tecnológica.

III. Que, en el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Educación y Ciencia tiene la responsabilidad de impulsar y coordinar las actuaciones relativas a las grandes y medianas instalaciones científicas al servicio de la comunidad científica y tecnológica nacional.

IV. Que la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (en adelante, FECYT) es una fundación del sector público estatal constituida por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Educación y Ciencia, más concretamente a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. La FECYT se rige por sus Estatutos, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal y por el resto de disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean de aplicación o disposiciones que puedan sustituirla en su vigencia.

V. Que la FECYT, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de sus Estatutos, persigue como fines fundacionales fomentar la investigación científica de excelencia así como el desarrollo tecnológico necesarios para incrementar la competitividad de la industria española y la mejora de calidad de vida de los ciudadanos, propiciando para ello la colaboración entre los agentes implicados en actividades de I+D y la difusión de los resultados de la investigación.

VI. El Patronato de la Fundación, para el cumplimiento de los fines mencionados, en su reunión de 19 de diciembre de 2006, aprobó el Plan de Actuación de 2007 de la FECYT, entre cuyas líneas de actuación o programas se incluye el apoyo y colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia en la participación de proyectos europeos e internacionales de investigación científica y desarrollo tecnológico.

VII. Que el Ministerio de Educación y Ciencia ha formalizado con la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Sur la adhesión a dicha organización internacional. El ingreso de España en esta organización requiere realizar una serie de actuaciones que sirvan para potenciar la investigación en el campo de la Astronomía y Astrofísica en España y que, a su vez, permitan contribuir a satisfacer, como contribución en especie, parte de la cuota de ingreso o contribución especial, establecida en el artículo 7 del Convenio que establece la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Sur (en adelante, ESO). El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a la realización de estas actuaciones en colaboración con la FECYT, disponiendo la Fundación de los medios adecuados y necesarios para llevar a cabo dicha colaboración.